

LUIS FELIPE PARRA R
ABOGADO

Carrera 8 No. 16-88, Ofc.606
BOGOTA D.C.

TELÉFONO:
MOVIL: 3102448860

27-05-2.021

SEÑORA
JUEZ SEGUNDO (2°) PROMISCUO MUNICIPAL DE SUIITA (SANTANDER)
CIUDAD.



REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2.021-0035.- ACUMULADO AL No. 2.019-0074.-
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ERNESTO ROJAS CABREJO.-

ERNESTO ROJAS CABREJO, Mayor de edad, Domiciliado en Suaita (Santander), Identificado como al pie de mi firma aparece, en mi Condición de DEMANDADO, Atentamente le manifiesto que:

Confiero Poder especial, Amplio y Suficiente al Dr. LUIS FELIPE PARRA R, Abogado en Ejercicio, Identificado con la C.C. No. 19.302.623 de Bogotá y la T.P. No. 24.731 del C.S.J, Para que me asista, represente y defienda mis Derechos e Intereses Económicos en el Proceso Ejecutivo Hipotecario de la referencia hasta su terminación.

Mi Apoderado tiene las facultades propias del Artículo 77 del C.G.P; y, Específicamente las de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, Proponer Excepciones Previas y de Merito, Interponer los recursos Legales, Proponer las Nulidades procesales; y, Hacer cuanto fuere legalmente necesario en el ejercicio de su Mandato.

De la Señora Juez, Respetuosamente:

Ernesto Rojas Cabrejo

ERNESTO ROJAS CABREJO
C.C. No. 13.689.476 DE SUIITA (SANTANDER).

ACEPTO EL MANDATO:

LUIS FELIPE PARRA R
C.C. No. 19.302.623 DE BOGOTA
T.P. No. 24.731 DEL C.S.J.



RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



2978915

En la ciudad de Suaita, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Suaita, compareció: ERNESTO ROJAS CABREJO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 13689476, quien manifestó que firma este documento en presencia del Notario, quien da fe de ello.

Ernesto Rojas Cabrejo



n4m6kg740zw0
 27/05/2021 - 10:10:54



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de AUTENTICACION DE FIRMA signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ERNESTO ROJAS CABREJO, sobre: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

Fernando Sarmiento Herrera



FERNANDO SARMIENTO HERRERA

Notario Único del Círculo de Suaita, Departamento de Santander



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: n4m6kg740zw0

Acta 9

LUIS FELIPE PARRA R**ABOGADO**Carrera 8 No. 16-88, Ofc.606
BOGOTÁ D.C.TELÉFONO:
MOVIL: 3102446660

Bogotá D.C, JUNIO 1° DE 2.021

DOCTORA:**PATRICIA GARCIA VAN ARCKEN****JUEZ SEGUNDO (2°) PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAITA (SANTANDER)
CIUDAD.****REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2.021-0035.- ACUMULADO AL No.
2.019-0074.-****DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA****DEMANDADO: ERNESTO ROJAS CABREJO.-**

LUIS FELIPE PARRA R, En mi condición de Apoderado Judicial del Señor **ERNESTO ROJAS CABREJO**, Quien es Mayor de edad, Domiciliado en esta ciudad, de conformidad al Poder otorgado , el cual Fue aportado al proceso de la referencia, con el escrito de Solicitud de Nulidad Procesal; y, Que adjunto igualmente con el presente escrito; Respetuosamente le manifiesto y solicito lo siguiente:

RECURSO DE REPOSICION POR EXCEPCIONES PREVIAS.-

Que con fundamentos en los **Artículos 82, Numeral 4º, Art. 100, Núm. 5º , 101, 442, Numeral 3º del C.G.P;** Interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, como **EXCEPCIONES PREVIAS**, **Contra el Auto de fecha 26 DE MAYO DE 2.021**, Mediante el cual su Señoría **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra del DEMANDADO Señor : **ERNESTO ROJAS CABREJO**.

Fundamento el **RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO**, en los siguientes presupuestos Probatorios, de Hecho y de Derecho, a saber:

- 1. EXCEPCION PREVIA: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.... ARTICULOS: 82, NUMERAL 4º; ARTICULOS: 88, 100, NUMERAL 5º DEL C.G.P. POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES DE LA DEMANDA EJECUTIVA):**

Fundamento esta EXCEPCION PREVIA, en los siguientes HECHOS:

1. Al examinarse el **CAPITULO DE LAS PRETENSIONES**, de la Demanda Ejecutiva Hipotecaria, el DEMANDANTE, **NO dio estricto a lo ordenado por el Artículo 82, Numeral 4° del C.G.P.** Por lo siguiente:

A. *El Artículo 82, Numeral 4° del C.G.P, Dispone que la Demanda debe reunir los siguientes Requisitos:*

4. Lo que se pretenda, Expresado con Precisión y Claridad..

B. Por su parte " **El Artículo 88 del C.G.P**, Dispone lo siguiente:

**Código General del Proceso
Artículo 88. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**

El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. **Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.**

2. **Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.**

3. **Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.** (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Con relación a lo dispuesto por el **Artículo 88 del C.G.P**, Tenemos que: El DEMANDANTE en el Numeral 2° del capítulo de sus Pretensiones solicita lo Siguiente: " ***Cumplida la ritualidad del proceso, solicito que mediante auto se disponga el remate y Avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuera el caso o Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento de Pago, Ordenando Practicar la Liquidación y Condenando en Costas al demandado*** ". (Comillas y negrilla fuera de Texto).

.IMPORTANTE:

Con relación A LA PRETENSION ANTERIOR, Ha de tenerse muy en cuenta que:

A. L anterior **PRETENSION**, " No puede acumularse en la forma como el Actor lo hizo en su Libelo, ni solicitarse por el Demandante EN EL CAPITULO DE LAS PRETENSIONES; Por cuanto **EL AVALUO y REMATE DE UN INMUEBLE**, Se dispone Mediante Sentencia conformare lo Ordena el **Artículo 448 del C.G.P.** De esta manera esta Pretensión DEBE SER RETIRADA DE LA DEMANDA, POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES; y, por cuanto TANTO EL AVALUO, COMO EL REMATE DE UN INMUEBLE, TAN SOLO SE ORDENA MEDIANTE LA SENTENCIA; y, no debe formar parte del capítulo de las pretensiones, por igualmente se Excluyen las mismas entre si.

B. El DEMANDANTE, Igualmente solicita en esta Pretensión que: **SE ORDENE PRACTICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO**. Esta pretensión igualmente "Esta Indebidamente acumulada, Excluye las anteriores pretensiones, Las mismas se excluyen entre si; NO es procedente conforme al mandato del **Artículo 88, Numerales 2° del C.G.P.**, Por que igualmente LA LIQUIDACION DEL CREDITO SOLICITADA COMO PRETENSION " Debe seguirse el procedimiento en los términos del Artículo 446 del C.G.P, Y, no es procedente solicitarlo en la misma demanda; y, menos aun EN EL CAPITULO DE LAS PRETENSIONES; porque de la forma como lo hizo el Demandante; LAS PRETENSIONES SE EXCLUYEN ENTRE SI, SON IMPROCDENETES, Por cuanto EL AVALUO, EL REMATE Y LA LIAQUIDACION DEL CERDITO, EN ABSOLUTO TIENEN QUE VER CON LAS PRETENSIOENS DE LA DEMANDA; Y, LAS MISMAS SON LA CONSECUENCIA DE LA SENTENCIA QUE ORDNE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION; y, no antes de dicho acto procesal. En Consecuencia LA DEMANDA DEBE SER INADMITIDA,Y, ORDENARSE QUE EL ACTOR LA SUBSANE DENTROD EL TERMINO LEGAL CONTEMPLADO POR EL ARTICULO 90 DEL C.G.P.

2. El Actor en el **Capítulo de PRETENSIONES**, solicito se librara Mandamiento de Pago por LOS INTERESES CORRIENTES. Lo cuyal resulta Improcedente, Toda vez que: LOS DOS PAGARES TIENE UNA CLAUSULA ACELERATORIA, En Virtud de la cual, LOS UNICOS INTERESES QUE EL DEMANDANTE PUEDE COBRAR EN SUS PRETENSIONES SON: LOS INTERESES MORATORIOS, A PARTIR DEL DIA EN QUE EL DEMANDADO DEJO DE CUMPLIR o PAGAR SUS OBLIGACIONES; y, NO LOS INTERESES DE PLAZO o CORRIENTES. Por lo cual, igualmente opera LA INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

C. De la misma manera el DEMANDANTE, " Debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el **Artículo 82 , Numeral 4° del C.G.P.** Pues No es claro, ni mucho menos Preciso, conforme se lo esta ordenando la norma procesal en comentario" . (Ruego verificar).

El Artículo 82, Numeral 4° del C.G.P, Dispone que la Demanda debe reunir los siguientes Requisitos:

4. Lo que se pretenda, Expresado con Precisión y Claridad..

Conforme a lo anteriormente expuesto EL DEMANDANTE, Tampoco está dando estricto Cumplimiento a lo ordenado por el **Artículo 100, Numeral 5° del C.G.P.**, que le ordena lo siguiente:

Artículo 100. Numeral 5° C.G.P:

***Ineptitud de la Demanda por Falta de los requisitos Formales
O Indebida Acumulación de Pretensiones.***

**2. EXCEPCION PREVIA: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE
LOS REQUISITOS FORMALES.... ARTICULOS: 100, NUMERAL 5°, DEL
C.G.P. POR CUANTO EL DEMANDANTE INDICA TANTO EN EL PODER,
COMO EN SU LIBELO , UN PROCESO TOTALMENTE DISTINTO AL
ORDENADO POR EL ARTICULO 468 DEL C.G.P;**

Fundamento esta EXCEPCION PREVIA, en los siguientes HECHOS:

- A. Ha de observarse que el Demandante tanto en el Mandato o Poder Otorgado manifiesta QUE: Promueve en contra de mi representado es " ES UN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, a que se refiere el Título Único, Capítulo I, En sus Artículos 422 y Siguietes del C.G.P.
- B. Pero conforme a los hechos de la Demanda, Las pruebas aportadas, Se tata es de "UN PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL. (**Artículos 468 del C.G.P y Siguietes**), ; Y, No de un Simple PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, tal y como lo expresa y solicita el Actor, tanto en el Mandato Otorgado; y, en su Libelo. (Ruego verificar). Por consiguiente corresponde al DEMANDANTE, Corregir tanto el mandato o Poder, como su Demanda, en el sentido de indicar EL DEBIDO PROCESO y PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA. Así las cosas, LA DEMANDA DEBE SER INADMITIDA, EN LOS TERMINOS DEL **ARTICULO 90 DEL C.G.P.**

PRUEBAS

Atentamente solicito se decreten y tengan como *PRUEBAS*, las siguientes:

1. La DEMANDA EJECUTIVA presentada por el Actor, con sus anexos; y pagares base de los hechos y Pretensiones .
2. El auto de Mandamiento de Pago de fecha Mayo 26 de 2.021.

NOTIFICACIONES

Las partes (Demandante y Demandado), reciben notificaciones en los lugares indicados en la Demanda. El suscrito las recibe en: La Carrera 8 No. 16-88, Ofic. 606 de Bogotá D.C; Electrónico: **felipeparraabogado@yahoo.com** **MOVIL: 310-2446660.**

PETICION

Con fundamento en lo dispuesto por los **Artículos: 82, Numeral 5º, Artículo 90, Artículo 100, Numeral 5º del C.G.P,** Respetuosamente solicito " **Se INADMITA la Demanda Ejecutiva**, para que **el DEMANDANTE** dentro del término de cinco (5) días, subsane y ACLARE la misma, en los términos indicados en el presente escrito". Reitero, a fin de que lo ordenado en las disposiciones citadas " NO queden en letra muerta, y, se cumpla **EL DEBIDO PROCESO**".

ANEXO: El Poder otorgado por el DEMANADDO.

Del Señor Juez, Respetuosamente:



LUIS FELIPE PARRA R

C.C. No. 19.302.623 DE BOGOTA

T.P. No. 24.731 DEL C.S.J